

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE WILLIAM MIGUEL RAMOS VANEGAS contra
GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A. – GRAVICON S.A. – Y EQUIPOS,
CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A – ECOBRAS S.A -

EXPEDIENTE: 2019-0060

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA, Apoderada de la parte demandada,
GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A. – GRAVICON S.A. – Y EQUIPOS,
CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A – ECOBRAS S.A - en el proceso de la
referencia, obrando dentro del término de traslado, doy contestación a la demanda
de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO.- Es cierto. Nótese que es idéntico en redacción al primer hecho
presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO SEGUNDO.- Es cierto. Nótese que es idéntico en redacción al segundo
hecho presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO TERCERO.- Es cierto. Nótese que es idéntico en redacción al tercer hecho
presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO CUARTO.- Es cierto. Nótese que es idéntico en redacción al cuarto hecho
presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO QUINTO.- Es cierto. Nótese que es idéntico en redacción al décimo primer
hecho presentado por la suscrita en la demanda inicial.

HECHO SEXTO.- Es cierto. Nótese que es idéntico en redacción al décimo cuarto
hecho presentado por la suscrita en la demanda inicial, valga decir, que el texto
quedo cortado, pues no fue traído en forma completa.

HECHO SEPTIMO.- No es cierto. **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A.**
– GRAVICON S.A. – dirigió y supervisó todas las actividades de arranque y relleno
con personal técnico idóneo, es decir con Ingeniero Civil y Topógrafo, esto a fin de
dar cumplimiento a las Normas y Especificaciones 2012 de INVIAS (Capítulo 2-
Artículo 220-13 TERRAPLENES); es por ello que las caras expuestas de las zonas de
corte y relleno de la obra (taludes) quedaron con pendiente entre 1:1 y 3:2.

Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de
Barbosa-Santander.



garantizando así la estabilidad de todas las obras desarrolladas en el predio LAS DELICIAS identificado con matrícula inmobiliaria 50S-745880.

HECHO OCTAVO.- Es cierto. Valga decir que es información que se extrae de los hechos décimo cuarto a décimo sexto de la demanda inicial así como de las pruebas documentales allegadas con la misma.

HECHO NOVENO.- Es parcialmente cierto. Es cierto conforme al hecho vigésimo primero de la demanda principal que para el mes de Octubre de 2016 mis mandantes empezaron a observar grietas y fisuras sobre la superficie del predio LAS DELICIAS identificado con matrícula inmobiliaria 50S-745880. No es cierto que de manera *"equivocada se buscaran soluciones a dichas fisuras con el tenedor del predio PARTE PIEDRA GRANDE LOTE 1"*, pues muy por el contrario obrando de manera muy diligente, mis mandantes al observar las grietas que constantemente crecían tanto en longitud como abertura, con ocasión a las obras iniciadas a principios del año 2016 en el predio denominado PARTE PIEDRA GRANDE LOTE donde se efectúan actividades de remoción de tierras, conformando una amplia explanación en forma similar a la realizada por mis mandante, es que empiezan a realizar las averiguaciones del caso, en las que le indicaron que el señor RUBEN DE JESUS CANO había tomado en arrendamiento el predio denominado PARTE PIEDRA GRANDE LOTE 1 el cual se identifica con matrícula inmobiliaria 50S-40068324 y que era él quien se estaba encargando de la ejecución de las obras en el inmueble.

El Ingeniero **HUGO ANDRES BAQUERO MEDINA** representante legal de las demandantes, inicia acercamientos con los tenedores del predio denominado PARTE PIEDRA GRANDE LOTE 1, con el fin de buscar una solución encaminada a la construcción de un muro de contención con el interés de no aumentar la falla en el predio LAS DELICIAS identificado con matrícula inmobiliaria 50S-745880, razón por la que le encarga al Ingeniero JULIAN GILBERNY BARNEY BERRIO adelantar las conversaciones necesaria para adelantar tal tarea.

El Ingeniero JULIAN GILBERNY BARNEY BERRIO adelantó varias reuniones (más de cinco) con personas que dijeron identificarse como el Ingeniero y el Arquitecto de la obra realizada en el predio denominado PARTE PIEDRA GRANDE LOTE 1, sin embargo, se generaban acuerdos que eran incumplidos, razón por la que mis poderdantes se vieron en la necesidad de limitar considerablemente la operación de uno de los patios de acopio en la terraza, la cual representa un 40% del área conformada para trabajo. Téngase en cuenta que el área total del predio LAS DELICIAS identificado con matrícula inmobiliaria 50S-745880 es de 15.121,83 M2 y el área afectada es de 6.500 M2. Con esta actuación mis mandantes obran de buena fé al adoptar medidas razonables para mitigar los perjuicios que están sufriendo.

HECHO DÉCIMO. - Es cierto. Mis mandantes no realizaron ninguna medida correctiva, por cuanto las obras que generaron las grietas y las fisuras justamente fueron causadas por las actividades de remoción de tierras y explanación realizadas



Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de
Barbosa-Santander.

en el predio denominado PARTE PIEDRA GRANDE LOTE 1. Es de tener en cuenta que conforme las averiguaciones de mis mandantes les fue indicado que el predio en cuestión fue rentado al señor RUBEN DE JESUS CANO, y es por ello que se buscaron reuniones con el tenedor conforme lo indicado en el hecho anterior y en la demanda principal.

HECHO DÉCIMO PRIMERO. - No me consta, es una afirmación de conocimiento del señor **WILLIAM MIGUEL RAMOS VANEGAS**, la cual no le puede costar a mis poderdantes.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO. - No me consta. No se aporta con la demanda el dictamen o estudio geotécnico al que se hace mención en el hecho.

HECHO DÉCIMO TERCERO. – No es cierto como está redactado. Mis mandantes no generaron el riesgo tal y como se ha explicado en los hechos de la demanda principal y en esta demanda de reconvención. Es cierto que el Ingeniero JOSÉ ARMANDO RUIZ ANGARITA realiza en el mes de mayo de 2017 Estudio Geotécnico, Diagnóstico Hidrogeotécnico y Recomendación de Estabilización de Taludes, en el cual indica recomendaciones geotécnicas y estructurales para la estabilización de los taludes terrazas, presentando las siguientes alternativas, las cuales valga decir son explicadas en el mismo trabajo.

El trabajo es sumamente claro en su introducción al indicar que *"El presente informe geotécnico definitivo contiene los resultados del Estudio de Suelos y Cimentaciones para investigación del subsuelo, Ensayos de Laboratorio, el Diagnóstico hidrogeotécnico de los fallos presentados por la incidencia de trabajos excavaciones en el lindero vecino (...)"*

De igual forma en el capítulo 6 en su diagnóstico se trae un acápite de antecedentes en el que expresa:

"Según la información recopilada en el proyecto, por mapas de un (1) año la zona del predio estuvo estable, sin presencia de grietas y/o de asentamientos en la volumetría de las terrazas conformadas en rellenos y/o cortes, y fue hasta que el propietario del lote vecino localizado en el costado occidental, hizo también la intervención de su predio conformando un patio de acopio y para su adecuación realizó cortes en los taludes del lindero occidental, generando pendientes casi verticales y con alturas del orden de los cuatro (4) metros, con lo cual geotécnicamente le quitaba el pie de apoyo a la base del talud del lindero de las obras ya realizadas en el predio Las Ramblas." (Subrayado fuera del texto)

Se concluye que la zona del predio presentaba estabilidad superficial taludes de las terrazas conformadas en rellenos y/o cortes, hasta que se intervino el predio vecino con cortes verticales para conformar un patio de acopio, con lo cual geotécnicamente se presentó la pérdida del pie de apoyo base del talud del lindero de las obras ya realizadas.



Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de
Barbosa-Santander.

Se concluye que al presentarse el fallo del talud vertical conformado por el vecino, desencadenó los desplazamientos laterales y verticales vistos a la fecha en las terrazas conformadas con materiales, excavaciones, con grietas y asentamientos diferenciales significativos en las terrazas.

Se concluye que las terrazas con rellenos de excavaciones en la pared central y en corte en la parte superior del predio, que se encuentran por fuera de la influencia volumétrica del fallo del talud costado occidental predio vecino, presentan taludes estables a la fecha y con un erosionamiento superficial por afecciones de las aguas lluvias y de escorrentía.

Finalmente se concluye geotécnicamente que se requiere de la ejecución de obras de contención en el borde lindero vecino, para lograr la restitución de las condiciones iniciales del confinamiento lateral del terreno antes del corte vertical del talud vecino y con esto poder garantizar la funcionalidad y vida útil de las terrazas, y que tengan la estabilidad global y de seguridad mínima requerida acorde a su diseño geotécnico inicial.”

Téngase en cuenta que este trabajo pericial se aportó con la demanda principal.

HECHO DÉCIMO CUARTO. - No es un hecho, es una apreciación del apoderado actor sin soporte probatorio.

HECHO DÉCIMO QUINTO. – No es cierto como está redactado. Mis mandantes no son responsables de daños causados al predio de propiedad del demandante, por el contrario, este es responsable de los daños ocasionados a mi poderdante como consecuencias de las obras realizadas en el año 2016.

El Ingeniero JOSÉ ARMANDO RUIZ ANGARITA justamente fue contratado por mis mandantes para realizar el Diagnóstico Hidrogeotécnico y Recomendación de Estabilización de Taludes que se aportó con la demanda principal, con el fin de obtener dictamen técnico que indicara que obras de contención serían las adecuadas para ejecutar en el borde del linero vecino y así continuar con la vida útil de las terrazas y desarrollar el objeto social de mis poderdantes.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P, me permito objetar el juramento estimatorio que realiza la demandante de conformidad con las manifestaciones que realizo a continuación.

No entendemos la razón por la cual el demandante en reconvención toma exactamente el mismo juramento estimatorio presentado por la suscrita en la demanda inicial, en el cual ni siquiera cambia la redacción que se trae en el texto.

Curiosamente hasta indica el valor de los honorarios de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) pagados al perito para la elaboración del concepto de

Tatiana Johanna Kwan Acosta

Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá

Especialista en Derecho Contractual

Especialista en Derecho de la Empresa

Especialista en Derecho Probatorio

Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es

Celular: 3153463355

Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307

Galerías - Bogotá

Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de Barbosa-Santander.



Evaluación, Diagnóstico Técnico y Obras de Estabilización todo esto respecto del predio afectado, suma de dinero que acreditamos con la cuenta de cobro presentada por este profesional, lo cual por supuesto lo acreditamos con la cuenta cobro y el correspondiente comprobante contable del desembolso.

Frente a este rubro indica en la demanda de reconvencción en el juramento estimatorio que se encuentra soportado en cuenta de cobro y en "contrato de prestación de servicios". Sin embargo, nada se aporta en la demanda de reconvencción.

Nótese que toma el trabajo pericial que fuere acompañado con la demanda principal realizado por el Ingeniero JULIA GILBERNY BARNEY BERRIO, el cual fue contratado por mi mandante para estimar los costos de las obras recomendadas por el ingeniero JOSÉ ARMANDO RUIZ ANGARITA. Obsérvese que claramente es el Ingeniero BARNEY BERRIO indica que "Las cantidades de obra se obtuvieron de la topografía realizada al predio Las Delicias y de acuerdo con los resultados del estudio Geotécnico Diagnóstico Hidrogeotécnico y Recomendaciones de Estabilización de Taludes, efectuado a las diferentes explanaciones o terrazas conformadas por los propietarios del inmueble afectado, y con base en ellos se realizó el diseño de la obra, como se puede observar en los planos y cortes adjuntos, realizados por el profesional de Topografía Fanor Barney Ochoa", de tal suerte que son costos tasados por mis mandantes con sus insumos, sus planos y diseños con los que se calcularon las cantidades de obras requeridas para estabilizar el borde del lindero y realizar las reparaciones de sus terrazas.

Resulta exótico que una demanda de reconvencción se supla de los mismos argumentos, hechos y trabajos periciales para tasar su propio juramento estimatorio, hasta el punto de incluir como su propio perjuicio los honorarios del dictamen pagados por su contraparte en el litigio.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD RECLAMADA POR EL DEMANDANTE LA CUAL ES FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

El demandante no relata en su demanda hechos con la debida técnica procesal, es decir, los hechos deben estar narrados en un orden cronológico y por supuesto deben de servir de fundamento para la pretensión.

Ha dicho la jurisprudencia "*Además de las pretensiones, que constituyen su objeto (petitum), la demanda debe contener los hechos que sirven de fundamento a aquellas y que configuran la causa de la misma (causa petendi)*"

Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de
Barbosa-Santander.



De los hechos narrados en la demanda -los cuales valga decir, tal y como se manifiesta en esta contestación y en el escrito de las excepciones previas se suplen con los de la demanda principal en su idéntica redacción-, no se evidencia responsabilidad alguna en contra de mis poderdantes, no se ofrecen circunstancias de tempo, modo y lugar en los que se establezca la manera como los aquí demandados supuestamente generaron daños en el predio denominado PARTE PIEDRA GRANDE LOTE 1 de propiedad del demandante en reconvención.

Solo es en el hecho décimo cuarto de la demanda se indicó a juicio del actor que los aquí reconvenidos eran a su juicio civilmente responsables por supuestamente realizar de manera equivocada el manejo de aguas así como modificar la pendiente natural de la montaña; sin embargo, esta afirmación no fue desarrollada en la demanda, es decir, circunstancias de tiempo, modo y lugar, y por supuesto, ¿cuál fue el supuesto manejo errado de las aguas? o ¿en qué consistió la supuesta modificación de la pendiente natural de la montaña?

De hecho, las pretensiones económicas aquí desarrolladas fueron tomadas de los insumos, trabajos y tasaciones realizadas por mis poderdantes; el juramento estimatorio traído en esta demanda de reconvención es idéntico hasta en su redacción al contenido en la demanda principal.

No hay prueba del daño, ni del nexo causal, ni del perjuicio, consecuentemente no hay responsabilidad civil extracontractual.

Contrario sensu, si existe responsabilidad civil extracontractual del señor **WILLIAM MIGUEL RAMOS VANEGAS** en virtud de los perjuicios causados a mis poderdantes **GRAVAS Y ARENAS PARA CONCRETOS S.A. – GRAVICON S.A. – Y EQUIPOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS S.A – ECOBRAS S.A**, tal y como se ha denunciado en la demanda principal, razón por la que solicito se tengan para estos efectos de contestación los mismos hechos allí contemplados.

Aporto con este escrito:

- Comunicado de fecha 23 de Octubre de 2012 radicado en la Secretaría de Planeación en el que se pone de manifiesto el interés de “procesar el material extraído de la mina y establecer el centro de acopio , planta dosificadora de concreto y otra de producción de asfalto. Solicitando la respectiva aprobación de permisos para el desarrollo de los proyectos.
- Concepto técnico de uso de fecha 01 de Noviembre de 2012 en respuesta al comunicado del 23 de Octubre de 2012
- Concepto técnico de uso de fecha 20 de Mayo de 2015



Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de Barbosa-Santander.

EXCEPCIÓN GENERICA

De conformidad con la legislación procesal, cuando el fallador de instancia encuentre plenamente probado hecho que constituye base de una excepción deberá o estará en la obligación de declarar probado el medio de defensa; por tanto solicito se sirva declarar probada cualquier excepción que aparezca demostrada en esta causa jurisdiccional y que no haya sido alegada por el extremo pasivo de la Litis en la oportunidad procesal idónea.

PRETENSIONES

Por lo expuesto anteriormente, sírvase Señor Juez, declarar probadas las excepciones propuestas, y como consecuencia de ello, decretar la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas de cautela decretadas y condenar en costas y perjuicios a la actora.

Valga decir, que las pretensiones de la demanda de reconvención se realizaron con base en los mismos insumos de la actora, precisión que se hizo en el acápite correspondiente a la objeción del juramento estimatorio.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Comunicado de fecha 23 de Octubre de 2012 radicado en la Secretaría de Planeación
- Concepto técnico de uso de fecha 01 de Noviembre de 2012
- Concepto técnico de uso de fecha 20 de Mayo de 2015

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA – PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDANDADO

En virtud del principio de carga dinámica de la prueba y de lo normado en el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., solicito al Despacho ordene al Demandado aportar la siguiente documentación, la cual necesariamente se encuentra en su poder

- Contrato de arrendamiento suscrito con el señor **RUBEN DE JESUS CANO GARCIA**
- Estudios geotécnicos necesarios para adelantar las obras realizadas en el año 2016
- Pruebas y estudios de suelo necesarios para adelantar las obras realizadas en el año 2016



Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de Barbosa-Santander.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se cite a **WILLIAM MIGUEL RAMOS VANEGAS**, para que absuelva interrogatorio que formularé, sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma.

TESTIMONOS

Solicito se decreten los testimonios que relaciono a continuación, pues a estas personas les constan los hechos de contestación de esta demanda, las excepciones que aquí planteo, y principalmente de la buena fe de mi mandante.

- a) **MOISES BAQUERO CORREAL**, con domicilio en Villavicencio, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 73 -32 Oficina 306 de Bogotá, para que rinda testimonio sobre los hechos de esta demanda referentes a la adquisición del bien, acondicionamiento del centro de acopio, funcionamiento del centro de acopio, obras realizadas en el predio vecino – culpable-, deterioro en el predio LAS DELICIAS, estado actual del predio LAS DELICIAS y porcentaje de funcionamiento, y especialmente lo narrado en el hecho décimo primero a vigésimo tercero y vigésimo séptimo de esta demanda.
- b) **JULIAN GILBERNY BARNEY BERRIO** con domicilio en Villavicencio, quien recibe notificaciones en la Carrera 15 73 -32 Oficina 306 de Bogotá, para que rinda testimonio sobre los hechos de esta demanda, referentes al funcionamiento del centro de acopio, obras realizadas en el predio vecino – culpable-, deterioro en el predio LAS DELICIAS, estado actual del predio LAS DELICIAS y porcentaje de funcionamiento, reuniones y acercamientos con los tenedores del predio vecino para realizar las reparaciones sobre el borde del lindero del predio con el de propiedad de mi mandante.

NOTIFICACIONES

La parte demandante, recibe notificaciones en la dirección consignada en la demanda principal.

La parte demandada, recibe notificaciones en la dirección consignada en la demanda principal.



Tatiana Johanna Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de Barbosa-Santander.

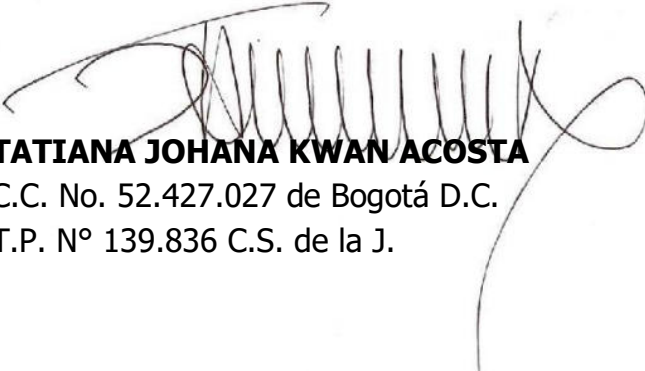
La Suscrita, recibe notificaciones en la Calle 53 B 27-24 Oficina 307. Correo electrónico tatianakwan@yahoo.es

AUTORIZACIÓN

Respetuosamente manifiesto al señor Juez que autorizo a **PATRICIA SALGUERO CABALLERO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.368.298 expedida en Bogotá y a **HUGO ALBERTO BELTRAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **79.620.228** expedida en Bogotá, para que en mi nombre: retiren la presente demanda si es del caso, el desglose base de la acción, los oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios, edictos, avisos de remate, comisiones; también para que revisen, vigilen y copien todas las actuaciones propias del proceso y en general para que lo controlen y conozcan de él.

.

Señor Juez,



TATIANA JOHANA KWAN ACOSTA
C.C. No. 52.427.027 de Bogotá D.C.
T.P. N° 139.836 C.S. de la J.



Tatiana Johana Kwan Acosta
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá
Especialista en Derecho Contractual
Especialista en Derecho de la Empresa
Especialista en Derecho Probatorio
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: tatianakwan@yahoo.es
Celular: 3153463355
Dirección: Calle 53B No. 27-24 Ofc 307
Galerías - Bogotá
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de
Barbosa-Santander.



SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2 Anexos: No
No. Radicación: 2.2012-46971 No. Radicado Inicial: 1-2012-49310
No. Proceso: 703280 Fecha: 2012-11-02 15:14
Tercero: GRAVICON S.A.
Dep. Radicadora: Dirección de Operaciones Estratégicas
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, 01 de noviembre de 2012

Doctor

HUGO ANDRES BAQUERO MEDINA

Representante Legal

GRAVICON S. A.

Carrera 15 73-34 Oficina 306. Edificio Cóndor. Teléfono 317 0454
Ciudad

Referencia: 1-2012-49310

Asunto: Concepto Técnico de Uso.

Predios: El Refugio y Las Delicias.

Localidad: 05 de Usme

De manera atenta me permito informar que esta Dirección recibió copia de su solicitud de concepto técnico de uso para los predios El Refugio con MI 50S 745876 y Las Delicias con MI 50S 745880 de la Localidad 05 de Usme, la presente respuesta se da con fundamento en las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial POT – Decreto 190 de 2004, “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”.

Consultado el archivo, la base de datos de la Planoteca, las planchas a escala 1:2000 del IGAC, se verificó que los predios El Refugio con MI 50S 745876 y Las Delicias con MI 50S 745880 se encuentran en suelo rural y no han sido objeto de incorporación a la cartografía oficial del Distrito; función que cumple actualmente la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Es conveniente informarle que en desarrollo del proceso de toma de decisiones sobre usos del suelo, específicamente en lo que a la revisión excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial POT se refiere, se incorporaron como criterios de planeamiento las determinantes ambientales establecidas en la Ley 388 de 1997, la legislación minera y ambiental del orden nacional y regional, así como las consideraciones referidas a los derechos consolidados. Lo anterior, de conformidad con la información suministrada por el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería ANM.

Como lo señala en la copia de los documentos técnicos radicados a la Agencia Nacional de Minería del Contrato de Concesión 13584 cuyo titular según el Registro Minero es la Sociedad Gravas y Arenas para Concreto Ltda GRAVICON LTDA, procesaran el material extraído de la mina, establecerán un centro de acopio, una planta dosificadora de concreto y otra de producción de asfalto, fuera del área del título minero de conformidad con lo establecido en los artículos 84 numeral 5, 92 y 93 del Código de Minas Ley 685 de 2001, en los predios: El Refugio con MI 50S 745876 y Las Delicias con MI 50S 745880 localizados en suelo rural de localidad de Usme de Bogotá D. C.

La transformación y beneficio de minerales como tal esta ligada a un proceso industrial minero la cual es considerada de utilidad pública e interés social de conformidad con el artículo 13 de la ley 685 de 2001.

Carrera 30 N° 25 - 90
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Información Línea 195

Página 1 de 2

BOGOTÁ
HUMANANA

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2156 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997, fue reglamentado por el Decreto 2201 de 2003, con el fin de armonizar los usos del suelo establecidos en los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial, municipales y distritales con el interés general de la Nación en desarrollo de los proyectos, obras o actividades declaradas de utilidad pública o de interés social, para los cuales solo se estableció como requisito para su ejecución la expedición del respectivo instrumento de control ambiental cuando así fuera requerido, sin que le fueran oponibles los planes o esquemas de ordenamiento territorial. Los proyectos, obras o actividades en todo caso deberán ser informados a la autoridad correspondiente del municipio o distrito en cuya jurisdicción se pretenda realizar, con el fin de que sean incorporados en el proceso de formulación, concertación, adopción, revisión y ajuste de dichos planes o esquemas.

El Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., mediante Circular 28 de 2012, para los proyectos relacionados en el inciso b del artículo 192 del Decreto 19 de 2012 señala:

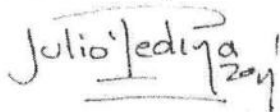
"..., teniendo en consideración que el Decreto No. 0019 de 2012 aplica a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, y a los particulares que cumplan funciones administrativas, corresponde a las diferentes entidades del sector central y descentralizado de la Administración Distrital, dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo".

Por lo anterior el beneficio y transformación de minerales es un uso permitido siempre y cuando cumpla con las normas ambientales inherentes a la industria de transformación.

Este concepto se da en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo

Esperamos que la información aportada sea de su entera satisfacción.

Cordial saludo,



Julio Hermes Medina Pinzon
Dirección de Operaciones Estratégicas

Anexo:



Bogotá D.C., Octubre 23 de 2012



Producción y Comercialización
de Agregados Pétreos
Externa 7.3 y 7.5.2
C00005119
ISO 9001:2008
División de Gestión de Calidad
www.sgs.com/verificador

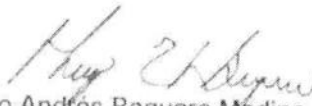
Doctor
JULIO HERMES MEDINA
Director
Operaciones Estratégicas
Secretaría Distrital de Planeación
Carrera 30 No. 25 - 90 Piso 13
Ciudad

Referencia: Contrato de Concesión No. 13584
Materiales de Construcción
Montaje Planta de Asfalto y Concreto, y Acopio de Agregados Pétreos.

Respetado Doctor

Por medio del presente me permito allegar el Plano Urbanístico de un Centro de Acopio, planos de montaje de una Planta de Asfalto y Concreto, y documentación de soporte técnico para el contrato de concesión de la referencia, ubicado en el predio El Refugio, con Matricula Inmobiliaria 50S 74846 y el Predio Las Delicias, con Matricula Inmobiliaria 50S 745880, documentos que fueron presentados a la Agencia Nacional de Minería así: Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto GET número 86 del 3 de Septiembre de 2.012 y Complemento Al Programa de Trabajos y Obras PTO de 20 de septiembre de 2.012 con radicado numero 2012-14-8534. La anterior información para su competencia.

Atentamente,


Hugo Andrés Baquero Medina
Representante Legal.

Oficina: Carrera 32 N° 38-70 Of. 1001 Tels.: 6627177 - 6722309 Fax: 6621073 - E-mail gravicon@gmail.com
PLANTA: Km. 12 Vía Villavicencio - Acacias 320-3441963 - 313-8713037 Tels. 6659737 / 38 / 41

2004 - 08/02

E-mail gravicon2007@gmail.com

ADM - 04



GRAVICON S.A.

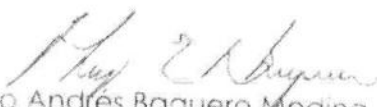


Producto del desarrollo del proyecto minero que se adelanta en el área del Contrato de Concesión 13584, nos permitimos informar a ustedes que, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 numeral 5, 92 y 93 del Código de Minas, es nuestra intención procesar el material extraído de la mina, y establecer un centro de acopio, una planta dosificadora de concreto y otra de producción de asfalto, fuera del área del título minero.

Dichas instalaciones serán ubicadas en la localidad de Usme de la ciudad de Bogotá, sobre la vía Bogotá - Villavicencio, a aproximadamente 1,38 Km del portal del túnel de Boquerón, en dos predios; El Refugio con matrícula inmobiliaria SOS 745876 y predio las Delicias con matrícula inmobiliaria SOS 745880.

Teniendo en cuenta lo anterior y acordes con la ley muy respetuosamente, le solicitamos a la Secretaría de Planeación de Bogotá D.C. la aprobación de los permisos necesarios para el desarrollo de los proyectos que relacionamos a continuación:

1. Programa de trabajos y obras PTO del contrato 13584 el cual fue aprobado por auto GTE número 86 del 3 de septiembre de 2012.
2. Complemento al programa de trabajo y obras PTO de julio 15 de 2012 con radicado número 2012-14-5332.


Hugo Andrés Baquero Medina
Representante Legal.

Bogotá, D. C.

Doctor

HUGO ANDRES BAQUERO MEDINA

Representante Legal

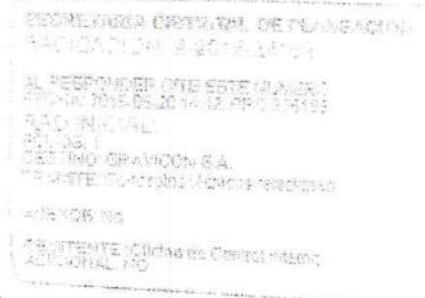
GRAVICON S. A.

Carrera 32 38-70 Oficina 1202. Teléfono 662 7177
Ciudad

Referencia: 1-2015-23391

Asunto: Concepto Técnico de Uso.

Predios: Las Delicias con MI 50S 745880 y CHIP AAA0142ZELW
El Refugio con MI 50S 745876 y CHIP 0142YUEP



De manera atenta me permito informar que esta Dirección recibió copia de su solicitud de concepto técnico de uso para los predios Las Delicias con MI 50S 745880 identificado con el CHIP AAA0142ZELW y El Refugio con MI 50S 745846 identificado con el CHIP AAA0142YUEP de la Localidad 05 de Usme, la presente respuesta se da con fundamento en las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial POT – Decreto 190 de 2004, “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”.

Consultado el archivo, la base de datos de la Planoteca, las planchas a escala 1:2000 del IGAC, se verificó que los predios Las Delicias con MI 50S 745880 identificado con el CHIP AAA0142ZELW y El Refugio con MI 50S 745846 identificado con el CHIP AAA0142YUEP se encuentran en suelo rural y cuentan con proceso de INCORPORACIÓN:

PREDIO EL REFUGIO, PREDIO LAS DELICIAS VDA LOS SOCHES LAS DELICIAS

Radicado: UAEC 2012-708674 y 2012708474.
SDP 1-2012-48857 y 1-2012-48855

Consultada la pagina Web de la Agencia Nacional de Minería ANM, Catastro Minero Colombiano CMC, se pudo verificar que el Contrato de Concesión 13584 cuyo titular según el Registro Minero es la Sociedad Gravas y Arenas para Concreto Ltda GRAVICON LTDA, se encuentra en el Estado Jurídico Actual TITULO VIGENTE

Como lo señala en la copia de los documentos técnicos radicados a la Agencia Nacional de Minería del Contrato de Concesión 13584 cuyo titular según el Registro Minero es la Sociedad Gravas y Arenas para Concreto Ltda GRAVICON LTDA, procesaran el material extraído de la mina, establecerán un centro de acopio, una planta dosificadora de concreto y otra de producción de asfalto, fuera del área del título minero de conformidad con lo establecido en los artículos 84 numeral 5, 92 y 93 del Código de Minas Ley 685 de 2001, en los predios: los predios Las Delicias con MI 50S 745880 identificado con el CHIP AAA0142ZELW y El Refugio con MI 50S 745846 identificado con el CHIP AAA0142YUEP localizados en suelo rural de localidad de Usme de Bogotá D. C.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
HUMANANA

La transformación y beneficio de minerales como tal esta ligada a un proceso industrial minero la cual es considerada de utilidad pública e interés social de conformidad con el artículo 13 de la ley 685 de 2001.

El artículo 10 de la Ley 388 de 1997, fue reglamentado por el Decreto 2201 de 2003, con el fin de armonizar los usos del suelo establecidos en los planes, planes básicos o esquemas de ordenamiento territorial, municipales y distritales con el interés general de la Nación en desarrollo de los proyectos, obras o actividades declaradas de utilidad pública o de interés social, para los cuales solo se estableció como requisito para su ejecución la expedición del respectivo instrumento de control ambiental cuando así fuera requerido, sin que le fueran oponibles los planes o esquemas de ordenamiento territorial. Los proyectos, obras o actividades en todo caso deberán ser informados a la autoridad correspondiente del municipio o distrito en cuya jurisdicción se pretenda realizar, con el fin de que sean incorporados en el proceso de formulación, concertación, adopción, revisión y ajuste de dichos planes o esquemas.

El Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., mediante Circular 28 de 2012, para los proyectos relacionados en el inciso b del artículo 192 del Decreto 19 de 2012 señala:

"..., teniendo en consideración que el Decreto No. 0019 de 2012 aplica a todos los organismos y entidades de la Administración Pública que ejerzan funciones de carácter administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, y a los particulares que cumplan funciones administrativas, corresponde a las diferentes entidades del sector central y descentralizado de la Administración Distrital, dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo".

Por lo anterior el beneficio y transformación de minerales es un uso permitido siempre y cuando cumpla con las normas ambientales inherentes a la industria de transformación.

Mediante oficio de radicación 2-2012-51953 del 3 de diciembre de 2012 de la Secretaría Distrital de Planeación señaló: *"La caracterización y definición de la malla vial del sector se realizará con la adopción de la Unidad de Planeamiento Rural, UPR 3 Río Tunjuelo."*

Por lo anterior deberá solucionar las bahías de aceleración y desaceleración al interior de los predios en el proyecto urbanístico.

Este concepto se da en los términos del artículo 28 del Código Contencioso Administrativo

Cordialmente,


LUIS ANTONIO PALACIOS MUÑOZ
Director de Operaciones Estratégicas E.

Proyecto: Julio Hermes MEDINA PINZON Profesional Especializado. DOE *Julio*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.. Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

BOGOTÁ
HUMANANA

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: EXPEDIENTE 2019-0060. DEMANDANTE GRAVICON Y ECOBRAS vrs WILLAM MIGUEL RAMOS VANEGAS Y RUBEN DE JESUS CANO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 27/10/2020 8:16

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



PRUEBAS DEMANDA DE REC...

1 MB

EXCEPCIONES PREVIAS GRAV...

411 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

De: tatiana johanna kwan acosta <tatianakwan@yahoo.es>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 8:04 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE 2019-0060. DEMANDANTE GRAVICON Y ECOBRAS vrs WILLAM MIGUEL RAMOS VANEGAS Y RUBEN DE JESUS CANO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS

Buen Día,

En mi calidad de apoderada de GRAVICON y ECOBRAS allego contestación demanda de reconvención y excepciones previas.

Gracias por su colaboración.

Cordial Saludo,

Tatiana Johanna Kwan Acosta
CC 52.427.027 de Bogotá
T.P. 139.836 C.S. de la j.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

RV: EXPEDIENTE 2019-0060. DEMANDANTE GRAVICON Y ECOBRAS vrs WILLAM MIGUEL RAMOS VANEGAS Y RUBEN DE JESUS CANO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 27/10/2020 8:16

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



PRUEBAS DEMANDA DE REC...

1 MB

EXCEPCIONES PREVIAS GRAV...

411 KB

3 archivos adjuntos (2 MB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

De: tatiana johanna kwan acosta <tatianakwan@yahoo.es>

Enviado: martes, 27 de octubre de 2020 8:04 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EXPEDIENTE 2019-0060. DEMANDANTE GRAVICON Y ECOBRAS vrs WILLAM MIGUEL RAMOS VANEGAS Y RUBEN DE JESUS CANO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES PREVIAS

Buen Día,

En mi calidad de apoderada de GRAVICON y ECOBRAS allego contestación demanda de reconvención y excepciones previas.

Gracias por su colaboración.

Cordial Saludo,

Tatiana Johanna Kwan Acosta
CC 52.427.027 de Bogotá
T.P. 139.836 C.S. de la j.

[Responder](#) | [Reenviar](#)

PROCESO No. 1100131030192019/060

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término de CINCO (5) días, conforme al artículo 370 del C.G.P.

Inicia: 06/11/2020 a las 8 A.M.

Finaliza: 12/11/2020 a las 5 PM..

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario